

Resolución N° 1802-2015-SETENA

EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL, A LAS 13 HORAS 10 MINUTOS DEL 11 DE AGOSTO DEL 2015.

PLAN REGULADOR SECTOR COSTERO TURÍSTICO PLAYA GUACALILLO EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO. EAE-06-2008-SETENA

Conoce la Comisión Plenaria el Dictamen Técnico DEAE-258-2015, sobre el Plan Regulador Sector Costero Turístico Playa Guacalillo, presentado el día 02 de julio del 2008 por parte de la Municipalidad de Garabito y para el cual se consignó el Expediente Administrativo No. EAE-06-2008-SETENA.

RESULTANDO

PRIMERO: El 2 de julio de 2008 se recibe en esta Secretaría Técnica el documento denominado Plan Regulador Sector Costero Playa Guacalillo para su respectivo análisis. Se le asigna el número de expediente administrativo el EAE-06-2008-SETENA.

SEGUNDO: En oficio N° SG-DEAE-114-2008-SETENA, del 14 de agosto de 2008, se le comunica a la Municipalidad de Garabito, que una vez analizado el documento del Plan Regulador Sector Costero Turístico, entregado el 12 de julio de 2008, y de acuerdo al Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE, se fundamenta el requerimiento de algunos aspectos técnicos que deben ser complementados o corregidos, con el fin de cumplir con lo estipulado en dicho Decreto Ejecutivo. Para el cumplimiento de lo anterior se les otorga el plazo máximo de UN AÑO, a partir del día siguiente al de la notificación del oficio citado supra. Dicha notificación se llevó a cabo el día 19 de setiembre de 2008.

TERCERO: El 11 de junio de 2009, es remitido a esta Secretaría el folleto original en donde se especifican los Índices de Fragilidad Ambiental del Plan Regulador Sector Costero Turístico Playa Guacalillo, mediante oficio AM-1036-2009.

CUARTO: El 30 de noviembre de 2009, se realizó una audiencia con la participación de funcionarios del Departamento de Evaluación Ambiental Estratégica –DEAE y la empresa DEPPAT, en donde estuvieron presentes el Ing. José R. Mora Salas y el Arq. Randall Arias Aguilar por parte del EAE y Esteban Bermúdez Rodríguez de DEPPAT, en dicha reunión se comentó que en un periodo de 22 días se tendrían las primeras observaciones al documento, además, que falta de entregar a SETENA, el Reglamento de Desarrollo Sostenible; también se comentó acerca del avance de la revisión del Plan Regulador de Jacó el cual está en proceso y el señor Esteban Bermúdez ofreció colaborar en la coordinación con la Municipalidad para las visitas de campo.

QUINTO: El 20 de enero de 2010, en oficio N° SG-EAE-18-2010-SETENA, se solicita mediante de previo una serie de aspectos técnicos que servirían para corregir o ampliar la información entregada.

SEXTO: El 2 de febrero de 2010, llega a este Secretaría el oficio GM-008-2010, en el que se acusa de recibido el oficio SG-DEAE-18-2010 y solicitan se les aclare si efectivamente será el Instituto Costarricense de Turismo –ICT, el que debe de hacer la remisión de las observaciones solicitadas, tal y como queda indicado en el párrafo final de este escrito en donde se indica que en UN MES debe esa instancia presentar las observaciones.

SETIMO: En oficio N° DEAE-049-2010-SETENA, del 05 de febrero de 2010, se da respuesta al oficio GM-008-2010, aclarando en primer lugar que “por un error involuntario se consignó al I.C.T. (Instituto Costarricense de Turismo), como ente responsable de la remisión de las observaciones para el Plan Regulador presentado por la Municipalidad de Garabito. Efectivamente es este Municipio, el que tiene esa responsabilidad, en el cumplimiento del oficio en mención y en el lapso de tiempo estipulado. Además, se les aclara que debe ser a través del señor Alcalde que se tramite ante esta Secretaría, la remisión de las observaciones solicitadas.

OCTAVO: El 17 de febrero de 2010, se hace entrega en esta Secretaría Técnica de la información solicitada en el oficio SG-DEAE-18-2010 para el expediente administrativo EAE-06-2008. Dicha información ha sido entregada en el tiempo estipulado.

NOVENO: El 22 de abril de 2010, en oficio DEAE-128-2010, se notifica al señor Alcalde de la Municipalidad de Garabito, la fecha del 04 de mayo en la que se llevara a cabo la visita de campo para el Plan Regulador Sector Costero Turístico Playa Guacalillo, expediente administrativo EAE-06-2008.

DECIMO: El martes 04 de mayo de 2010, se efectuó la visita de campo para el Plan Regulador Sector Costero Turístico Playa Guacalillo, expediente EAE-06-2008, a dicha visita asistieron dos representantes de la Municipalidad de Garabito, los señores Roy Castellón y Alberto García y por parte de la empresa DEPPAT el señor Esteban Bermúdez.

DECIMO PRIMERO: Mediante Resolución N° 1396-2010-SETENA, del 23 de junio de 2010, la Comisión Plenaria acuerda otorgar la Viabilidad Ambiental al Plan Regulador Sector Costero Turístico Playa Guacalillo presentado por Marvin Elizondo en su condición de Alcalde de la Municipalidad del Cantón de Garabito (visible en folios 195-205).

DECIMO SEGUNDO: El 20 de agosto de 2010 se notifica al proponente del Plan, el oficio DEAE-268-2010 (visible en folios 227-229), mediante el cual se daba a conocer los oficios AJ-784-2010 y AJ-819-2010 de la Asesoría Jurídica de la SETENA, requiriendo que el Concejo Municipal de Garabito, ratificara el acto de envío efectuado por el señor Alcalde, de la documentación técnica de la introducción de la variable ambiental en el Plan Regulador Sector Costero Turístico Playa Guacalillo, otorgando como plazo máximo para la entrega de dicha documentación el día 17 de diciembre del 2010.

DECIMO TERCERO: El día 16 de setiembre de 2010, se recibe ante esta Secretaría Técnica, el documento donde el Concejo Municipal de Garabito acuerda de forma unánime y definitiva la ratificación de las gestiones realizadas por el señor Alcalde Marvin Elizondo en su nota a SETENA (visible en F. 279)

DECIMO CUARTO: El 11 de octubre del 2010, esta Secretaría Técnica dicta la Resolución N° 2442-2011, de las 08 horas 50 minutos, mediante la cual se ordena el “archivo” del expediente administrativo EAE-06-2008-SETENA.

DECIMO QUINTO: La señora Karla María Gutiérrez Mora, el día 18 de octubre del 2011, envió mediante fax, y el 19 de octubre del mismo mes y año ingresa el documento original, en el cual la Municipalidad de Garabito interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la Resolución N° 2442-2011-SETENA, en donde manifiesta que su representada en ningún momento ha faltado en el cumplimiento de los requerimientos establecidos por la SETENA, por lo que se declare con lugar el recurso de revocatoria.

DECIMO SEXTO: Mediante oficio AJ- 797-2011 del 01 de noviembre del 2011, se le solicita el criterio técnico al Departamento de Evaluación Ambiental Estratégica de la SETENA, y mediante el oficio DEAE-341-2011, del 02 de noviembre del 2011 se da la respuesta solicitada.

DECIMO SÉTIMO: Mediante oficio SG-AJ-042-2012-SETENA, del 17 de enero del 2012, y notificado el 18 de enero de 2012, se le previene a la señora Alcaldesa Interina, que el plazo de diez días hábiles, que como prueba para mejor resolver se declare y aporte la prueba correspondiente de:

- ✓ Que en los documentos A.M.-1209-2011 y A.M.-1652-2011 de fechas 4 de julio de 2011 y 31 de agosto de 2011 que aportan el Reglamento de Desarrollo Sostenible, incluye cartográficamente el sector del Plan Regulador Sector Costero Turístico Playa Guacalillo.
- ✓ Porque el Reglamento de Desarrollo Sostenible solicitado por esta Secretaría, no fue presentado en el plazo señalado. Si hicieron la solicitud de prórroga de conformidad con el artículo 258 de la LGAP, o están en uno de los supuestos del artículo 259 de ese mismo cuerpo normativo.
- ✓ Así mismo, es necesario que con la aclaración y justificación se aporte las pruebas correspondientes de su decir.

DECIMO OCTAVO: El 27 de febrero del 2012 y el 01 de marzo del 2012 el señor Marvin Elizondo Cubero, Alcalde Municipal de Garabito, brinda la respuesta al oficio SG-AJ-042-2012.

DECIMO NOVENO: Que mediante Resolución N° 0792-2013-SETENA, de las 10 horas 50 minutos del 20 de marzo del 2013, la SETENA declara parcialmente con lugar el recurso de revocatoria contra la Resolución N° 2442-2011-SETENA, pero mantiene el archivo del expediente por no haberse solicitado prórroga ni suspensión de plazos como en derecho correspondía.

VIGÉSIMO: Mediante Resolución R-D-175-2013, la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Ambiente y Energía –MINAE, declara en su POR TANTO PRIMERO, lo siguiente: “ De conformidad con el artículo 94 del Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), Decreto Ejecutivo N° 31849-MINAE-S-MOPT-MEIC y los considerandos de la presente resolución, se declara con lugar el recurso de apelación en subsidio contra la Resolución N° 2442-2011-SETENA, del 11 de octubre del 2011, interpuesto por la Municipalidad de Garabito, expediente administrativo EAE-06-2008 y se ordena a la SETENA, que se le otorgue un plazo perentorio a la Municipalidad de Garabito para cumplir con lo requerido y continuar con el procedimiento correspondiente”.

VIGÉSIMO PRIMERO: El día 16 de febrero de 2015, La Comisión Plenaria de la SETENA, emite Resolución No. 0359-2015-SETENA en la que se le indica a la Municipalidad de Garabito en su POR TANTO PRIMERO: En cumplimiento de la Resolución R-D-175-2013, de la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Ambiente y Energía –MINAE, se procede con el cumplimiento de lo ordenado a esta Secretaría Técnica, para que proceda conforme y se continúe con el proceso del proyecto denominado Plan Regulador Sector Costero Turístico Playa Guacalillo, expediente administrativo EAE-06-2008-SETENA y SEGUNDO: El plazo que se otorga es de **90 días hábiles** para que la Municipalidad de Garabito, cumpla con hacer efectiva la presentación del Reglamento de Desarrollo Sostenible de este Plan Regulador.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Mediante oficio S.G. 38-2015, el Concejo Municipal de Garabito notifica a la SETENA, el Acuerdo No. 2º de sesión Ordinaria, en el que se le indica al Alcalde señor Marvin Elizondo Cordero, darle seguimiento a la solicitud realizada por la SETENA.

VIGÉSIMO TERCERO: Mediante oficio AME-283-2015, del día 03 de julio de 2015 y firmado por el señor Marvin Elizondo Cordero, como Alcalde Municipal de Garabito, adjunta el oficio GM-023-2015, firmado por el Geógr. Roy Castellón Sossa, en el que indica: “*Se concluye que la Municipalidad no puede técnicamente aportarle a la SETENA el Reglamento de Desarrollo Sostenible solicitado para Tárcoles, Guacalillo y la zona comprendida entre el Norte de Playa Pita y el Sur de Playa Azul, toda vez que el mismo fue presentado en el expediente relacionado con el proyecto BID-Catastro, en donde se había realizado una integración de los procesos en virtud de una mejor integración del territorio y una nueva propuesta de zonificación que en ese momento prometía la firma EPYPSA y la Unidad Ejecutora presentarle a la Municipalidades costeras del Pacífico*”.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que se tiene por legitimado al Concejo Municipal de la Municipalidad de Garabito para presentar la documentación de la Introducción de la Variable Ambiental para el Plan Regulador Sector Costero Turístico Playa Guacalillo, expediente administrativo EAE-06-2008-SETENA.

SEGUNDO: Que el artículo 16 de la Ley General de Administración Pública establece que en ningún caso podrán dictarse actos contrarios a las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica y conveniencia.

TERCERO: Que el artículo 19 de la Ley Orgánica del Ambiente señala que: *“Las Resoluciones de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental deberán ser fundadas y razonadas. Serán obligatorias tanto para los particulares como para los entes y organismos públicos”.*

CUARTO: Que en relación al ordenamiento territorial el artículo 28 de la Ley Orgánica del Ambiente establece: *“Es función del Estado, las Municipalidades y los demás entes públicos, definir y ejecutar las políticas nacionales de ordenamiento territorial, tendientes a regular y promover los asentamientos humanos y las actividades económicas y sociales de la población, así como el desarrollo físico-espacial, con el fin de lograr la armonía entre el mayor bienestar de la población, el aprovechamiento de los recursos naturales y la conservación del ambiente”.*

QUINTO: Así mismo el artículo 67 del Reglamento General sobre Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado mediante Decreto Ejecutivo N° 31848-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC, modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 34688-MINAE-S-MOPT-MEIC, indica la “Integración de la Variable Ambiental en los Planes Reguladores”, lo siguiente:

“Los Planes Reguladores establecidos por la Ley de Planificación Urbana y por la Ley de Zona Marítima Terrestre, o cualquier otro instrumento de planificación de uso del suelo o del territorio, como forma de planificar el desarrollo de las actividades humanas potencialmente impactantes al medio deberán cumplir el requisito de integrar la variable de impacto ambiental, la cual estará sujeta a un proceso de viabilidad ambiental por parte de la SETENA, de previo a su aprobación por las autoridades respectivas.

La introducción de la variable ambiental en los planes reguladores o cualquier otro instrumento de planificación del territorio deberán sujetarse al procedimiento técnico para la introducción de la variable ambiental en los planes reguladores establecido en el Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (Manual de EIA- parte III). Este procedimiento podrá ser aplicado, tanto a aquellos instrumentos de planificación del territorio que se vayan a elaborar o se encuentren en elaboración, como aquellos otros ya aprobados, pero que todavía no cuenten con la variable ambiental integrada en los mismos”.

SEXTO: La función que debe ser realizada por la SETENA en la evaluación ambiental de los Planes de Ordenamiento de Uso de Suelo; considerando la competencia de esta Secretaría, es analizar los estudios técnicos elaborados por otras personas o entidades y con base en esos estudios e informes determinar si un plan de ordenamiento del territorio es ambientalmente viable. Para tal efecto, emitirá una resolución fundamentada donde otorga la Viabilidad (Licencia) Ambiental.

SÉTIMO: Según lo indica la Resolución No. 0359-2915-SETENA, del 16 de febrero de 2015, se fijó un plazo máximo de 90 días hábiles, en acatamiento de la Resolución R-D-175-2013, de la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Ambiente y Energía –MINAE, para que se proceda conforme y se continúe con el proceso y presentación de lo solicitado.

OCTAVO: Se tiene que NO se recibió en esta Secretaría Técnica la documentación solicitada por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental –SETENA, mediante Resolución No. 1396-2010-SETENA, del 23 de junio de 2010, en su Considerando Décimo Primero, la cual consta en el expediente administrativo EAE-06-2008-SETENA (Folio 205).

NOVENO: Que según el artículo 19 de la ley Orgánica del Ambiente, las Resoluciones de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, serán obligatorias tanto para particulares como para los entes y organismos públicos.

**POR TANTO
LA COMISIÓN PLENARIA RESUELVE**

En sesión Ordinaria N° **112-2015** de esta Secretaría, realizada el **11** de agosto del **2015**, en el Artículo No. **04** Acuerda:

PRIMERO: Con fundamento en los Considerandos citados en la presente Resolución, corresponde “**archivar**” el expediente administrativo EAE-06-2008-SETENA, del Plan Regulador Sector Costero Turístico Playa Guacalillo.

SEGUNDO: Se advierte al proponente del Plan Regulador Sector Costero Turístico Playa Guacalillo, expediente administrativo EAE-06-2008-SETENA, que la resolución de archivo de este plan regulador costero, no produce cosa juzgada material, por lo que se puede presentar nuevamente la documentación de la introducción de la variable ambiental en su plan a esta Secretaría Técnica para su evaluación.

TERCERO: Contra esta resolución cabe interponer dentro del plazo de tres días a partir del día siguiente de su notificación, los recursos ordinarios de revocatoria ante la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, y el de apelación ante el Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones; de conformidad con los artículos 342 y siguientes de la Ley General de Administración Pública y 87 de la Ley Orgánica del Ambiente.

CUARTO: Toda documentación que sea presentada a SETENA respecto a este expediente, deberá efectuarse por parte del legitimado Concejo Municipal de la Municipalidad de Garabito o a quién se delegue el acto y el nombre completo del Plan de Ordenamiento Territorial.

Atentamente,

**ING. FREDDY BOLAÑOS CESPEDES
SECRETARIO GENERAL
EN REPRESENTACION DE LA COMISION PLENARIA**

En la oficina de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental se notificó copia de la Resolución N° 1802-2015 de las 13 horas 10 minutos del 11 de AGOSTO 2015.

NOTIFÍQUESE:

Concejo Municipal-Municipalidad de Garabito
Fax: 26 43 18 20 / 26 43 11 57

Firma: _____ cédula _____

A las _____ horas y _____ minutos del _____ de _____ del 2015.

Notifica _____